



Resolución Directoral N° 00160-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTOS: (i) el Trámite A-CLS-00192-2020, de fecha 29 de noviembre de 2020, que contiene la Solicitud de Clasificación del Proyecto “Forestación del Desierto con Especies Resistentes al Estrés Hídrico (Tara) de Alto Valor Comercial y Agroexportador”, presentada por la AGROFORESTAL MOLLES CRESPÓN AFOMOC S.A.; y, (ii) el Informe N° 00838-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace en materia de agricultura, estableciéndose que a partir del 14 de agosto de 2017, dicha entidad asumió las funciones de revisión y aprobación de los estudios de impacto ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de términos de referencia, acompañamiento en la elaboración de la línea base, plan de participación ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3° de la citada Resolución Ministerial establece que el Senace continuará aplicando la normativa sectorial que regula las funciones objetos de transferencia, en concordancia con lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 17° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, regula el procedimiento de clasificación, estableciendo los requisitos, plazos y etapas aplicables durante su tramitación, precisando que si luego de culminado, el proyecto se clasifica como Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental), corresponde la aprobación de la evaluación preliminar como dicho estudio, mediante una resolución directoral, la misma que deberá estar sustentada mediante un informe técnico y/o legal;

Que, dicha regulación se encuentra sustancialmente acorde con el procedimiento de clasificación establecido en los artículos 6° al 8° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema

Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, 41° y 45° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación; así como, si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente;

Que, de no subsanarse lo requerido, la entidad deberá considerar como no presentada la solicitud, devolviéndola con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarlos, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que se hubiese abonado;

Que, mediante Auto Directoral N° 00200-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 09 de diciembre de 2020, sustentado en el Informe N° 00774-2020-SENACE-PE/DEAR, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace concedió al Titular el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que presente la información destinada a subsanar las observaciones relacionadas con la presentación de la Solicitud de Clasificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la misma;

Que, al no haber recibido información para el levantamiento de observaciones por parte del titular, mediante Informe N° 00838-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de diciembre de 2020, se concluyó por hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante el Auto Directoral N° 00200-2020-SENACE-PE/DEAR; y, por tanto, considerar como no presentada la solicitud de clasificación del proyecto “Forestación del Desierto con Especies Resistentes al Estrés Hídrico (Tara) de Alto Valor Comercial y Agroexportador”, presentada por la AGROFORESTAL MOLLES CRESPÓN AFOMOC S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Tener como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del proyecto “Forestación del Desierto con Especies Resistentes al Estrés Hídrico (Tara) de Alto Valor Comercial y Agroexportador”, presentada por la AGROFORESTAL MOLLES CRESPÓN AFOMOC S.A., quedando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud de clasificación considerando los requisitos previstos en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; así como, las demás disposiciones normativas aplicables; procediéndose al archivo del expediente correspondiente.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la AGROFORESTAL MOLLES CRESPÓN AFOMOC S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace